



C I R C U L A R CSJATC18-161

Fecha: 27 de agosto de 2018

PARA: DESPACHOS JUDICIALES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA

DE: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

ASUNTO: DIFUSION DE PROCESOS REORGANIZAICÓN LEY 1116 DE 2016 DE EDUARDO JOSE INSIGNARES CARRIONE, C.C. No. 8.667.675; PROCESO DE LOQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE LUIS JOAQUIN GORDILLO BLANCO, C.C. No. 12.205.752; PROCESO DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL DEL SEÑOR LUIS JORGE RODRIGUEZ PENA, C.C. No. 93.152.746 Y COMUNICACIÓN DE EXISTENCIA DE MEDIAD CAUTELARES DE EMBARGO DE REMANENTE LUZ MARINA RINCON PABON, C.C. No. 63.273.131 y ROBINSON RINCON MEZA, C.C. No. 91.258.815.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, de acuerdo a lo decidido en Sala Ordinaria No. 31; informa para su conocimiento y demás fines pertinentes, que en esta Corporación se recibieron las siguientes solicitudes de procesos de reorganización de personas naturales, proceso de liquidación patrimonial y de insolvencia que se detallan a continuación:

1. Según Consecutivo EXTCSJAT18-5168, se allegó el Memorando Informativo OAI018-585, suscrito por el Dr. Saúl Orlando Pachón Cañón, en su calidad de Magistrado Auxiliar (e), por medio del cual comunica sobre el proceso de reorganización Ley 1116 de 2006, de persona natural EDUARDO JOSE INSIGNARES CARRIONE, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 8.667.675.

Es de anotar que en caso de alguna respuesta o los tramites a que haya lugar, deben ser remitidos al solicitante: MARÍA DE LOS ÁNGELES SALAZAR MINORTA, en su calidad de Promotora del referido proceso de insolvencia a los correos electrónicos: notificaciones@bakertillycolombia.com y eduardoinsignarescarrione@gmail.com

2. Según Consecutivo EXTCSJAT18-5136, se allegó la Circular CSJATOC18-152, suscrita por la Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez, quien funge como Presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, por medio del cual comunican sobre el proceso de Liquidación patrimonial propuesto por el señor LUIS JOAQUIN GORDILLO BLANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.205.752.

Es de anotar que en caso de alguna respuesta o los trámites a que haya lugar, deben ser remitidos directamente del Juzgado 8 Civil Municipal de Ibagué (Tolima).

3. Según Consecutivo EXTCSJAT18-5137, se allegó la Circular CSJATOC18-153, suscrita por la Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez, quien funge como Presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, por medio del cual comunican sobre el proceso de insolvencia empresarial propuesto por el señor LUIS JORGE RODRIGUEZ PENA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.152.746

Es de anotar que en caso de alguna respuesta o los trámites a que haya lugar, deben ser remitidos directamente del Juzgado 1 Civil del Circuito del Guamo – Tolima.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3410159 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

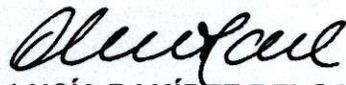


No. GP 059 - 4

4. Según Consecutivo EXTCSJAT18-5139, se allegó el oficio 2403, suscrito por el Dr. Juan Felipe Salcedo Roa, quien funge como Secretario del Juzgado 4 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), por medio del cual comunican sobre la existencia de medidas cautelares de embargo de remate sobre bienes declarados como de propiedad de los demandados LUZ MARINA RINCON PABON, CC No. 63.273.131 y ROBINSON RINCON MEZA, identificado con la CC No. 91.258.815.

Es de anotar que en caso de alguna respuesta o los tramites a que haya lugar, deben ser remitidos al correo electrónico del despacho solicitante: j04cmunbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a la dirección Palacio de Justicia - Oficina 219 A de Bucaramanga.

Cordialmente,



OLGA LUCÍA RAMÍREZ DELGADO
Presidenta

OLRD/amd

Presidencia Sala Administrativa csj - Seccional Barranquilla

De: Nancy Maria Perez - Bogota
Enviado el: miércoles, 15 de agosto de 2018 12:46
Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Seccional Bogota; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Seccional Bogota; Pamela Ganem Buelvas - Monteria; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Seccional Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte de Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; Maria Ines Blanco Turizo - Cucuta; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Seccional Medellin; Jaime Arteaga Cespedes - Armenia; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Riohacha; Gladys Arevalo - Tunja; sala.administrativa.caqueta@gmail.com; Lorena Gomez Roa - Villavicencio; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Riohacha
Asunto: MEMORANDO INFORMATIVO
Datos adjuntos: MEMORANDO INFORMATIVO OAIO18-585.pdf; EXPCSJ18-3800.tif

Bogotá, D.C., 15 de agosto de 2018

Buenas tardes:

Adjunto nos permitimos remitir el presente Memorando Informativo, junto con sus anexos, para su información y demás fines pertinentes a su competencia, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido a los operadores judiciales, dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EXTENSIÓN 4641



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJAT18-5168:

Fecha: 15-ago.-2018

Hora: 15:00:10

Destino: Consejo Secc. Judic. del Atlántico

Responsable: DE LA ROSA MARTÍNEZ, ALEJANDRA MARÍA

No. de Folios: 14

Password: 07187531



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Coordinación de Asuntos
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

OAIO18-585 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES
Y ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO: AVISO DE REORGANIZACIÓN LEY 1116 DE 2006
PERSONA NATURAL: EDUARDO JOSÉ INSIGNARES CARRIONE
C.C.: 8.667.675
DOMICILIO PRINCIPAL: BOGOTÁ D.C.
ADMISIÓN LEY 1116 DE 2006: AUTO No. 430-006773 DEL 15 DE
MAYO DE 2018
FECHA DEL AVISO: 13 DE JULIO DE 2018
PROMOTORA: MARÍA DE LOS ÁNGELES SALAZAR MINORTA
IDENTIFICACIÓN: 37.322.323
DIRECCIÓN: CALLE 119 No. 14 A-26 OFICINA: 405
CORREO ELECTRÓNICO: salazarminorta@yahoo.com

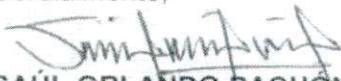
FECHA: martes, 14 de agosto de 2018

Siguiendo instrucciones de la Oficina de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, con Rdo No. EXPCSJ18-3800. En atención al oficio del mes de agosto de 2018, radicado en esta Corporación el 3 del mismo mes y año, suscrito por la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES SALAZAR MINORTA, en su calidad de Promotora del referido proceso de insolvencia; correos electrónicos: notificaciones@bakertillycolombia.com y eduardoinsignarescarrione@gmail.com, esta oficina procede a enviarlo, para conocimiento y demás fines pertinentes.

Se precisa que este Memorando es solo de carácter informativo, por lo que los trámites a que haya lugar, deberán efectuarse directamente ante la Promotora y no a través de esta Corporación.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


SAÚL ORLANDO PACHÓN CAÑÓN
Magistrado Auxiliar (E)

Anexo: Lo anunciado en 12 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez M.

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



No. SC3780 - 4

No. GP 055 - 4



**SUPERINTENDENCIA
 DE SOCIEDADES**

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Si	No	No opera	Observación / Requerimiento
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud de admisión al proceso de insolvencia, presentada por Claudia Álvarez Bejarano, apoderada de la persona natural no comerciante Eduardo José Insignares Carrione, conforme el poder otorgado, el cual obra a folio 9 del memorial 2018-01-073463 del 28 de febrero de 2018.	X			
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	De folio 20 a 21 del memorial 2018-01-073463 del 28 de febrero de 2018, obra certificación y detalle en el cual evidencia que el deudor se encuentra en cesación de pagos, debido a que tiene obligaciones vencidas mayores a noventa (90) días, por valor de \$157.691.137, las cuales representan el 12.19% del total de sus acreencias.	X			
Incapacidad de pago inminente. Art. 9.2, Ley 1116 de 2006				X	
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006				X	
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006.				X	
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social Art. 32, Ley 1429 de 2010	A 3 del memorial 2018-01-206343, se aporta certificación en la que se manifiesta que la sociedad no efectúa descuentos a los trabajadores. A folio 4, se manifiesta que el deudor se encuentra al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social y retenciones en la fuente. De folio 4 a 14, obran soportes de planillas de pago de seguridad social y recibos de pago de retenciones.	X			
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	A folio 25 del memorial 2018-01-073463 del 28 de febrero de 2018, obra certificación mediante la que manifiesta el deudor no tener pensionados a su cargo.	X			

4

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas. ITEP.

www.supersociedades.gov.co /
 webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





**SUPERINTENDENCIA
 DE SOCIEDADES**

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Si	No	No opera	Observación / Requerimiento
Condición de controlante o que forme parte de un grupo de empresas, en los términos previstos en el art 2, ley 1749 de 2011.	A folio 15 del memorial 2018-01-206343, se aporta certificación emitida por la sociedad Magnofarma SAS en la que se expresa que la persona natural no comerciante Eduardo José Insignares Carrione configura una situación de control con la sociedad Magnofarma SAS, para tal afecto aporta de folio 16 a 21, certificado de existencia y representación legal de la compañía en donde se evidencia la inscripción de dicha situación.	X			
Numeral 1 artículo 539 Ley 1564 de 2012. Informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos.	A folio 65 del memorial 2018-01-073463 del 28 de febrero de 2018, obra documento en expresa que la situación de insolvencia se originó como consecuencia de ser codeudor de las obligaciones de la sociedad Magnofarma SAS, dado que por su cuantía está incurso en riesgo inminente de que los acreedores de procedan hacer efectivos sus créditos contra el suscrito.	X			
Numeral 2. Artículo 539. Ley 1564 de 2012. Propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva.	De folio 68 a 87 del memorial 2018-01-073463 del 28 de febrero de 2018 obra el plan de negocios del deudor De folio 22 a 28 del memorial 2018-01-206343, obra flujo de caja proyectado hasta el año 2034.	X			
Numeral 3. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Relación completa y actualizada de todos los acreedores.	De folio 29 a 31 del memorial 2018-01-206343, obra relación de pasivos del deudor	X			
Numeral 4. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Relación completa y detallada de sus bienes.	De folio 59 a 61 del memorial 2018-01-073463, se aporta relación de activos del deudor.	X			
Numeral 5. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial.	A folio 92 del memorial 2018-01-073463 del 28 de febrero de 2018, obra relación de los procesos ejecutivos iniciados en contra del deudor.	X			

5

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.



Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.





**SUPERINTENDENCIA
 DE SOCIEDADES**

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Numeral 6. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Certificación de los ingresos	A folio 32 del memorial 2018-01-206343, obra certificación en la que se manifiesta que durante el año 2017 el deudor percibió ingresos por valor de \$303.187.000 por concepto de honorarios por consultas médicas.	X			
Numeral 7. Artículo 539. Ley 1564 de 2012. Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones.	A folio 33 del memorial 2018-01-206343, se aporta relación del monto de los recursos disponibles para la atención de las obligaciones año a año.	X			
Numeral 8. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente	Expresa el deudor a folio 34 del memorial 2018-01-206343, que su estado civil actual es casado. A folio 37, aporta copia del registro civil de matrimonio.	X			
Numeral 9. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo	A folio 36 del memorial 2018-01-206343, obra certificación suscrita por el deudor y contado pública, en la cual se manifiesta que la persona natural no comerciante tiene obligaciones alimentarias.	X			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006.	De folio 88 a 90 del memorial 2018-01-073463 del 28 de febrero de 2018, obra proyecto de calificación y graduación de créditos y de terminación de derechos de voto.	X			
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso;	A folio 91 del memorial 2018-01-073463 del 28 de febrero de 2018, obra certificado en el que indica que el señor Eduardo José Insignares Carrione, no ha otorgado garantías mobiliarias sobre sus activos de propiedad. Por lo tanto, no existen procesos de ejecución de garantías sobre bienes necesarios para la actividad económica del empresario. A folio 93, se aporta relación de la obligaciones de la cuales la persona natural no comerciante es codeudor.	X			

6

No. 14 A – 26, Oficina 405, en la ciudad de Bogotá, teléfono: 6-29-71-71, celular: 316-467-32-24, correo electrónico: salazarminorta@yahoo.com

4. Que se ordenará la inscripción del Auto de apertura en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.

5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, el deudor sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.

6. Que el presente aviso **SE FIJA** en un lugar público del Grupo de Apoyo Judicial en la ciudad de Bogotá, por el término de cinco (5) días hábiles a partir del día **13 de julio de 2018, a las 8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **19 de julio de 2018, a las 5:00 p.m.**

Fdo

ANA BETTY LÓPEZ GUTIERREZ

Coordinadora Grupo de Apoyo Judicial

Como consecuencia de lo anterior y en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, **recordamos la obligación que tiene los juzgados de remitir a la Superintendencia de Sociedades, todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y se advierte sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro** contra el deudor, que es la persona natural identificada en el encabezado del presente documento.

SOLICITUD

- De acuerdo a lo anterior agradecemos notificar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, y de jurisdicción coactiva, a efectos de que cumplan con la orden impartida por la Superintendencia de Sociedades, en su calidad de Juez del Concurso, y remitan los expedientes de ejecución a órdenes del mencionado despacho o pongan las medidas cautelares practicadas contra activos del empresario en reorganización a disposición de la mencionada Superintendencia.

ANEXOS.

- Auto de admisión de Eduardo José Insignares Carrione al proceso de reorganización de la ley 1116 de 2006
- Aviso de inicio del proceso de reorganización de Eduardo José Insignares Carrione

NOTIFICACIÓN.

- Solicito sean tenidos en cuenta los datos de contacto incluidos en el encabezado del presente documento y los correos electrónicos notificaciones@bakertillycolombia.com y eduardoinsignarescarrione@gmail.com, para dar respuesta a la solicitud que se contiene en este escrito.

Cordialmente,



EDUARDO INSIGNARES CARRIONE
C.C. 8.667.675
Concurado



MARÍA DE LOS ANGELES SALAZAR MINORTA
C.C. 37.322.323
Promotora



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2018-01-246569

Tipo: Salida Fecha: 15/05/2018 05:16:30 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 8667675 - INSIGNARES CARRIONE E Exp. 0
Remitente: 430 - GRUPO DE REORGANIZACION
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 430-006773

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Sujeto del Proceso
Eduardo José Insignares Carrione

Proceso
Reorganización

Asunto
Admisión al proceso de reorganización

Expediente
0.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial 2018-01-073463 de 28 de febrero del 2018., fue solicitada admisión a proceso de Reorganización de la persona natural no comerciante Eduardo José Insignares Carrione.
2. Mediante oficio 430-051262 de 11 de abril de 2018, se le requirió a fin de que subsanará la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo, que se remitió a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con memorial 2018-01-206343 del 26 de abril de 2018, la apoderada de la sociedad dio respuesta al requerimiento realizado por el Despacho.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO

ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2 Ley 1116 de 2006 Art. 1, Decreto 1749 de 2011 y Art. 532, Ley 1564 de 2012	Eduardo José Insignares Carrione, persona natural no comerciante, con domicilio en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía N°8.667.675, indica tener la condición de controlante de la sociedad Magnofarma S.A.S	X			

3



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co /
webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia



Bogotá D.C., Agosto de 2018

Señores: *Presidente CS; Edgón Carlos Sotabavía Melo.*

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Calle 12 # 7-65

Ciudad

F=12
EXPRESS 18
CSUPER-EXTER
3800
03AGO'18 11:44

Asunto	AVISO DE REORGANIZACIÓN LEY 1116 DE 2006	
Persona natural	EDUARDO JOSÉ INSIGNARES CARRIONE	
C.C	8.667.675	
Domicilio Principal	BOGOTÁ D.C.	
Admisión a Ley 1116 de 2006	Auto No.	430-006773
	Fecha	15 de mayo de 2018
Fecha del Aviso	13 de julio de 2018	
Promotora	MARIA DE LOS ÁNGELES SALAZAR MINORTA	
Identificación	37.322.323	
Dirección	CALLE 119 NO. 14 A- 26 OFICINA 405	
Correos Electrónicos	salazarminorta@yahoo.com	

ANTECEDENTES.

1. La persona natural no comerciante referida en el asunto fue admitida por la Superintendencia de Sociedades en el proceso de reorganización de que trata la ley 1116 de 2006, mediante auto y en la fecha indicada en el recuadro de la parte superior.
2. Que según lo establecido en el Auto que da inicio al proceso, se designó en calidad de promotora a la persona indicada en el encabezado que es quien junto al concursado, suscribe el presente escrito, en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006. Cabe anotar que de conformidad con el procedimiento de Ley 1116 de 2006 no habría aviso de inicio sin que medie la posesión del promotor, motivo por el cual con el aviso se comprueba la existencia de este y la condición de promotora que tiene la suscrita.
3. Mediante el mismo Auto de admisión referido en el encabezado, el Juez del Concurso ordenó emitir el AVISO correspondiente y ordenó al concursado y al promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales el inicio del proceso de reorganización.
4. Que la persona natural referida en el asunto, tiene domicilio principal en la ciudad que se indica en el encabezado del presente documento.
5. En cumplimiento de la orden impartida por la Superintendencia de Sociedades en el auto de admisión, los abajo firmantes actuando en nombre propio y en calidad de promotora, nos permitimos dirigirnos a ustedes, a efectos de dar a conocer el inicio del proceso de reorganización de la persona natural acabada de mencionar y por su conducto hacer lo propio con los Juzgados del País, para lo cual nos permitimos re transcribir el aviso emitido por la Superintendencia de Sociedades sobre el particular.

AVISO REORGANIZACIÓN

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO No. 430-006773 DEL 15 DE MAYO DE 2018.

AVISA:

1. Que por **Auto No. 430-006773 del 15 de Mayo de 2018**, se admitió al proceso de reorganización a la persona natural no comerciante **EDUARDO JOSÉ INSIGNARES CARRIONI**, EN REORGANIZACIÓN, identificado con C.C 8.667.675, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.
2. Que esta Superintendencia ordenó designar a la Doctora **MARÍA DE LOS ÁNGELES SALAZAR MINORTA**, para ejercer las funciones como **PROMOTORA** del referido proceso de insolvencia, en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.
3. Que los acreedores pueden comunicarse, con la Promotora, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la dirección: **Calle 119**



**SUPERINTENDENCIA
 DE SOCIEDADES**

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Si	No	No opera	Observación / Requerimiento
Artículos 50 al 52 Ley 1676 Artículo 2.2.2.4.2.31 Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015.					

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Reorganización,

RESUELVE

Primero. Admitir a Eduardo José Insignares Carrione persona natural no comerciante identificado con C.C 8.667.675, con domicilio en Bogotá, dirección de notificación calle 127 No. 20-78, consultorio 522-530, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Tercero. Designar como promotora, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	María de los Angeles Salazar Minorta
Cedula de ciudadanía	37.322.323
Contacto	Dirección: Calle 181 C No. 13 – 54, torre 10, apto 301 Teléfono: 6297171 Celular: 316-4673224 Correo Electrónico: salazarminorta@yahoo.com

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar a la promotora designada la asignación de este encargo. Librese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición de la promotora, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

Cuarto. Fijar los honorarios de la promotora, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$2.713.466	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro

7



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.





\$5.426.932	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$5.426.932	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Quinto. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Sexto. Ordenar a la promotora que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por la promotora y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. La promotora dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).

Séptimo. Ordenar a la persona natural no comerciante abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, en general, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a su cargo.

Octavo. Ordenar a la persona natural no comerciante entregar a la promotora y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización de los bienes y obligaciones incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente Auto, suscritos por la persona natural no comerciante y contador público.

- a. En la actualización de los bienes y en el plazo antes citado, deberá aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la persona natural no comerciante, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- b. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Noveno. Advertir la persona natural no comerciante que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Décimo. Ordenar a la promotora designada que, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en

8





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

8/8
AUTO
2018-01-246568
INSIGNARES CARRIONI EDUARDO JOSE

Décimo séptimo. La persona natural no comerciante y la promotora deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Décimo noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo. Ordenar a la promotora designada, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User. Asimismo, advierte el Despacho que el término otorgado de cuatro (4) meses para la celebración y presentación del acuerdo de reorganización es improrrogable.

Vigésimo primero. Ordenar a la persona natural no comerciante que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo tercero. Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

Notifíquese y Cúmplase

GRACIELA MARIA SALDARRIAGA MOLINA

Coordinadora Grupo de Reorganización

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad: 2018-01-206343

J4637

10

MINISTERIO
DE JUSTICIA

**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las
Entidades Públicas, ITEP.

[www.supersociedades.gov.co /](http://www.supersociedades.gov.co/)
webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





**Superintendencia
de Sociedades**



Al contestar cite el No. 2018-01-321045

Tipo: Salida Fecha: 13/07/2018 05:31:23 AM
Trámite: 16004 - GETIÓN DEL PROMOTOR (NOMBRAMIENTO, AC
Sociedad: 8667675 - INSIGNARES CARRIONI E Exp. 88493
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AVISO REO Consecutivo: 415-000201

AVISO REORGANIZACIÓN

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO No. 430-006773 DEL 15 DE MAYO DE 2018.

AVISA:

1. Que por Auto No. 430-006773 del 15 de Mayo de 2018, se admitió al proceso de reorganización a la persona natural no comerciante **EDUARDO JOSÉ INSIGNARES CARRIONI, EN REORGANIZACIÓN**, identificado con C.C 8.667.675, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.
2. Que esta Superintendencia ordenó designar a la Doctora **MARÍA DE LOS ÁNGELES SALAZAR MINORTA**, para ejercer las funciones como **PROMOTORA** del referido proceso de insolvencia, en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.
3. Que los acreedores pueden comunicarse, con la Promotora, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la dirección: Calle 119 No. 14 A – 26, Oficina 405, en la ciudad de Bogotá, teléfono: 6-29-71-71, celular: 316-467-32-24, correo electrónico: salazarminorta@yahoo.com
4. Que se ordenará la inscripción del Auto de apertura en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.
5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, el deudor sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.
6. Que el presente aviso **SE FIJA** en un lugar público del Grupo de Apoyo Judicial en la ciudad de Bogotá, por el término de **cinco (5) días hábiles** a partir del día **13 de julio de 2018, a las 8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **19 de julio de 2018, a las 5:00 p.m.**



BOGOTÁ D.C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319. Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454485/454506, MEDELLÍN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-3506000/3506001/2/3, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985, BUCARAMANGA: NATURA ECO PARQUE EMPRESARIAL ANILLO VIAL FLORIDA BLANCA GIRON KM 2.1 TORRE 3 OFC 352 TEL: 976-321541/44, SAN ANDRÉS AYDIA COLÓN No 2-25 EDIFICIO BREAD FRUIT OFC 203-204 TEL: 099-5121720.
www.supersociedades.gov.co / Webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





Superintendencia
de Sociedades

2/2
AVISO REORGANIZACION Y CONCORDATO
2018-01-321045
INSIGNARES CARRIONI EDUARDO JOSE

Ana Betty Lopez Gutierrez

ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ
Coordinadora Grupo de Apoyo Judicial

TRD:	ACTUACIONES
RAD:	2018-01-320351
CÓD. FUNC.	MP9979

12



TODOS POR UN

BOGOTÁ D.C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de
Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 78-10 TEL: 953-454495/454506, MEDELLÍN: CRA 49 # 53.



Presidencia Sala Administrativa csj - Seccional Barranquilla

De: Carlos Hernando Guzman Herrera - Barranquilla
Enviado el: lunes, 13 de agosto de 2018 15:17
Asunto: RV: SE ENVIA CIRCULAR NO CSJTOC18-152, PROCESO LIQUIDACIÓN PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA J. DEL PAIS
Datos adjuntos: SE ENVIA CIRCULAR No CSJTOC18-152-2018-08-13 (19).pdf

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

CARLOS HERNANDO GUZMÁN HERRERA

Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial
Barranquilla

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 AM a 5:00 PM, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

De: Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima <csjsaiba@gmail.com>

Enviado: lunes, 13 de agosto de 2018 14:27

Para: Maria Eugenia Osorio Cadavid - Medellin; Francisco Rafael Arcieri Saldarriaga - Medellin; Jaime Jaramillo Jaramillo - Medellin; clajoex@hotmail.com; Carlos Hernando Guzman Herrera - Barranquilla; sanchezsossa@hotmail.com; alvarorestrevalencia@gmail.com; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Seccional Bogota; Carlos Enrique Masmela Gonzalez - Bogota; Isamary Marrugo Diaz - Monteria; Gladys Arevalo - Tunja; Director Seccional - Seccional Tunja; Flor Eucaris Diaz Buitrago - Manizales; Direccion Seccional Rama Judicial Secretaria General - Seccional Manizales; German Dario Saldarriaga Arroyave - Neiva; Gonzalo Humberto Villegas Henao - Neiva; Olga Cecilia Posso Mendoza - Popayan; lgarzond@cendoj.ramajudicial.gov.co; Hilda Isabel Benavides Rojas - Valledupar; Stella Gordillo Ariza - Medellin; Wilson Carreño Murcia - Medellin; adiazb@cendoj.ramajudicial.gov.co; Pamela Ganem Buelvas - Monteria; Alfonso Jairo De La Espriella Burgos - Monteria; Maria Jose Zabaleta Ramos - Riohacha; Efrain Rojas Segura - Neiva; Jaime Arteaga Céspedes - Armenia; Margarita Rosa Lopez Estupiñan - Santa Marta; Lorena Gomez Roa - Villavicencio; Romelio Elias Daza Molina - Villavicencio; Rodrigo Suarez Giraldo - Villavicencio; Jaime Alberto Quiñones Eraso - Pasto; Maria Ines Blanco Turizo - Cucuta; Luz Amparo Reyes Cañas - Cucuta; yhurtaca@cendoj.ramajudicial.gov.co; Julian Ochoa Arango - Armenia; Lucas Ignacio Arbelaez Cifuentes - Pereira; ROXANABELLO@yahoo.es; Cristo Agaton Alvarez Luna - Sincelejo; Cesar Augusto Molina Suarez - Ibagué; viceuvema@hotmail.com; Clara Ines Ramirez Sierra - Cali
Asunto: SE ENVIA CIRCULAR NO CSJTOC18-152, PROCESO LIQUIDACIÓN PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA J. DEL PAIS

--
ANGELA STELLA DUARTE GUTIÉRREZ
PresidentA

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJAT18-5136:
Fecha: 14-ago.-2018
Hora: 17:00:01
Destino: Consejo Secc. Judic. del Atlántico
Responsable: DE LA ROSA MARTÍNEZ, ALEJANDRA MARÍA
No. de Folios: 2
Password: 013D31A0



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima

C I R C U L A R CSJTOC18-152

Fecha: viernes, 10 de agosto de 2018

PARA: PRESIDENCIAS DEL CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS.

DE: PRESIDENCIA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

ASUNTO: PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL PROPUESTO POR EL SEÑOR **LUIS JOAQUIN GORDILLO BLANCO**, QUE CURSA EN EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE-TOLIMA, RADICADO BAJO EL NUMERO 73001-4003-008-2018-00278-00.

Comedidamente para su conocimiento y demás fines pertinentes, me permito poner en conocimiento el oficio No.1728 del 26 de Julio del 2018 suscrito por el doctor Leonardo Franco Arcila, Secretario del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué, donde comunica que mediante auto de fecha 18 de Julio de 2018, decretó la apertura de trámite de Liquidación Patrimonial del haber de **LUIS JOAQUIN GORDILLO BLANCO** identificado con cédula de ciudadanía No.12.205.752, designándose como liquidador al doctor Fernando Parra Rubio:

Manifiestan igualmente, que en cumplimiento al numeral 4 del artículo 564 y siguientes del Código General del Proceso, solicitan abstenerse de conocer demandas ejecutivas en trámite, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, bajo la previsión de que deberán ser allegados al citado Juzgado antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de que se tengan como, extemporáneos, las mismas deben remitirse al citado Juzgado de manera inmediata en el estado en que se encuentren, advirtiendo que las medidas cautelares continúan vigentes por cuenta de este trámite concursal.

Cordialmente,

ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ
Presidenta

ASDG:rdmd



Presidencia Sala Administrativa csj - Seccional Barranquilla

De: Secretaria General Sala Administrativa - Seccional Bucaramanga
Enviado el: martes, 14 de agosto de 2018 14:11
Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Seccional Bogota; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Seccional Bogota; Pamela Ganem Buelvas - Monteria; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Seccional Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte de Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibaguè; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; Maria Ines Blanco Turizo - Cucuta; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Seccional Medellin; Jaime Arteaga Cespedes - Armenia; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Riohacha; Gladys Arevalo - Tunja; sala.administrativa.caqueta@gmail.com; Lorena Gomez Roa - Villavicencio
Asunto: RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE
Datos adjuntos: COMUNICACION RECONSTRUCCION DE EXPEDIENTE RAD. 6800140030042006.pdf

Buena tarde;

Para su conocimiento y fines pertinentes se adjunta el asunto de la referencia.

Favor cualquier información al respecto dirigirla directamente al despacho solicitante.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Secretaria Consejo Seccional de Santander

Telefono: 6524846



Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJAT18-5139:

Fecha: 14-ago.-2018

Hora: 17:16:53

Destino: Consejo Secc. Judic. del Atlántico

Responsable: DE LA ROSA MARTÍNEZ, ALEJANDRA MARÍA

No. de Folios: 2

Password: E5EE82A5



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.

Bucaramanga - Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJSA18-2159:

Fecha: 09-ago.-2018

Hora: 15:38:13

Destino: Consejo Secc. Judic. de Santander

Responsable: DURAN TISCANO, MIGUEL ANGEL (MESA)

No. de Folios: 2

Password: B2B51FFB

Oficio No. 2403.

Bucaramanga, nueve (09) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Señores

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE COLOMBIA
SALA ADMINISTRATIVA**

L. C.

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR –Reconstrucción de Expediente-
DEMANDANTE: CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS
ASOCIATIVAS –CORFAS-
DEMANDADO: LUZ MARINA RINCON PABON
ROBINSON RINCON MEZA
RADICADO: 68001 40 03 004 2006 00117 00**

De manera atenta me permito comunicarles que mediante providencia proferida en la fecha dentro del trámite de la referencia, comedidamente se dispuso oficiarles a fin que sea difundido entre los distintos Despachos Judiciales del país, el Oficio No. 2402 de la fecha mediante el cual se comunica requerimiento sobre la existencia de medidas cautelares de embargo de remanente sobre bienes declarados como de propiedad de los demandados LUZ MARINA RINCON PABON identificada con C.C. No. 63.273.131 y ROBINSON RINCON MEZA identificado con C. C. No. 91.258.815.

Para tal efecto, se anexa el precitado Oficio No. 2402 fechado del nueve (09) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Agradeciendo de antemano su atención.

Sírvase obrar de conformidad.

Cordialmente,

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario



Palacio de Justicia Oficina 219 A - Bucaramanga Tel. +57 6302857
Correo electrónico: j04embuc@ceudoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



Oficio No. 2402.

Bucaramanga, nueve (09) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Señores

DESPACHO JUDICIALES

L. C.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR –Reconstrucción de Expediente-
DEMANDANTE: CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS
ASOCIATIVAS –CORFAS-
DEMANDADO: LUZ MARINA RINCON PABON
ROBINSON RINCON MEZA
RADICADO: 68001 40 03 004 2006 00117 00

De manera atenta me permito comunicarles que mediante providencia proferida en la fecha dentro del trámite de la referencia, se dispuso oficiarles a fin que sirvan informar y/o corroborar sobre la existencia y situación actual de medidas cautelares de embargo de remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados declarados como de propiedad sobre bienes de los demandados LUZ MARINA RINCON PABON identificada con C.C. No. 63.273.131 y ROBINSON RINCON MEZA identificado con C. C. No. 91.258.815; cautelas éstas decretadas en procesos judiciales que se hayan adelantado, o incluso, actualmente se adelanten ante sus despachos judiciales.

Sírvase obrar de conformidad.

Cordialmente,

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario



Presidencia Sala Administrativa csj - Seccional Barranquilla

De: Carlos Hernando Guzman Herrera - Barranquilla
Enviado el: lunes, 13 de agosto de 2018 15:10
Asunto: RV: SE ENVÍA LA CIRCULAR No CSJTOC18-153 PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL PAIS.
Datos adjuntos: SE ENVIA CIRCULAR No CSJTOOP18-153-2018-08-13 (16).pdf

Buenas tardes,

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

CARLOS HERNANDO GUZMÁN HERRERA
Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial
Barranquilla

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJAT18-5137;
Fecha: 14-ago.-2018
Hora: 17:04:27
Destino: Consejo Secc. Judic. del Atlántico
Responsable: DE LA ROSA MARTÍNEZ, ALEJANDRA MARÍA
No. de Folios: 6
Password: 8A6CC4AE

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 AM a 5:00 PM, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

De: Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima <csjsaiba@gmail.com>

Enviado: lunes, 13 de agosto de 2018 14:06

Para: Maria Eugenia Osorio Cadavid - Medellin; Francisco Rafael Arcieri Saldarriaga - Medellin; Jaime Jaramillo Jaramillo - Medellin; clajoex@hotmail.com; Carlos Hernando Guzman Herrera - Barranquilla; sanchezsossa@hotmail.com; alvarorestrepolvalencia@gmail.com; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Seccional Bogota; Carlos Enrique Masmela Gonzalez - Bogota; Isamary Marrugo Diaz - Monteria; Gladys Arevalo - Tunja; Director Seccional - Seccional Tunja; Flor Eucaris Diaz Buitrago - Manizales; Direccion Seccional Rama Judicial Secretaria General - Seccional Manizales; German Dario Saldarriaga Arroyave - Neiva; Gonzalo Humberto Villegas Henao - Neiva; Olga Cecilia Posso Mendoza - Popayan; lgarzond@cendoj.ramajudicial.gov.co; Hilda Isabel Benavides Rojas - Valledupar; Stella Gordillo Ariza - Medellin; Wilson Carreño Murcia - Medellin; adiazb@cendoj.ramajudicial.gov.co; Pamela Ganem Buelvas - Monteria; Alfonso Jairo De La Espriella Burgos - Monteria; Maria Jose Zabaleta Ramos - Riohacha; Efrain Rojas Segura - Neiva; Jaime Arteaga Céspedes - Armenia; Margarita Rosa Lopez Estupiñan - Santa Marta; Lorena Gomez Roa - Villavicencio; Romelio Elias Daza Molina - Villavicencio; Rodrigo Suarez Giraldo - Villavicencio; Jaime Alberto Quiñones Eraso - Pasto; Maria Ines Blanco Turizo - Cucuta; Luz Amparo Reyes Cañas - Cucuta; yhurtaca@cendoj.ramajudicial.gov.co; Julian Ochoa Arango - Armenia; Lucas Ignacio Arbelaez Cifuentes - Pereira; ROXANABELLO@yahoo.es; Cristo Agaton Alvarez Luna - Sincelejo; Cesar Augusto Molina Suarez - Ibagué; viceuvema@hotmail.com; Clara Ines Ramirez Sierra - Cali
Asunto: SE ENVÍA LA CIRCULAR No CSJTOC18-153 PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL PAIS.

--
ANGELA STELLA DUARTE GUTIÉRREZ

PresidentA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima**

C I R C U L A R CSJTOC18-153

Fecha: viernes, 10 de agosto de 2018

PARA: PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS

DE: PRESIDENCIA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

ASUNTO: PROCESO DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL PROPUESTO POR EL SEÑOR LUIS JORGE RODRIGUEZ PEÑA, QUE CURSA EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL GUAMO - TOLIMA, RADICADO BAJO EL NUMERO 2018-00067-00.

Comedidamente para su conocimiento y demás fines pertinentes, me permito poner en conocimiento el oficio No. J.P.C.C.G. 2018-886 del 16 de Julio del 2018 suscrito por el doctor Jaime Andrés Lozano González, Secretario del Juzgado Primero Civil del Circuito del Guamo, donde comunica que mediante auto de fecha 06 de Julio de 2018, decretó la apertura del proceso del asunto de la referencia, a favor del demandante señor LUIS JORGE RODRIGUEZ PEÑA identificado con cédula de ciudadanía No. 93.152.746.

Anexamos copia del citado oficio y auto de fecha 06 de julio de 2018.

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirla al Juzgado Primero Civil del Circuito del Guamo - Tolima, y no a través de este Consejo Seccional de la Judicatura.

Cordialmente,

ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ
Presidenta

Anexo: lo enunciado en cuatro (4) folios

ASDG / fdmd

Calle 11 No.3-32 Piso 5 / Teléfono 2620110-2617490. Ibagué - Tolima
www.ramajudicial.gov.co



JAIMES ANDRES LOZANO GONZALEZ
Secretario

03 AGO 2018

Atentamente,

Anexo. Copia integra del citado auto constante de tres (3) folios.

Comedidamente me permito comunicarle que este Despacho Judicial mediante auto de fecha seis (6) de julio de dos mil dieciocho (2018), decreto la apertura del proceso de la referencia a favor del demandante señor LUIS JORGE RODRIGUEZ PENA, identificado con la CC. 93.152.746, y ordeno informarle de la iniciación de la misma para los fines legales pertinentes.

Oficio N° J.P.C.G. 2018-886

INSOLVENCIA EMPRESARIAL: LUIS JORGE RODRIGUEZ PENA. CC. 93.152.746 DE SALDANA TOLIMA **vs.** ACREEDORES; RADICACION: 2018-00067-00 (Al contestar favor citar esta referencia).

Doctor
RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO
Presidente Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura
Edificio Banco de la Republica, piso 5º
Ibague- Tolima

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Guamo - Tolima, dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJT018-1236;
Fecha: 03-ago-2018
GABINETE DEL TOLIMA
Destino: Consejo Sec. Judic. del Tolima (RESPONSABLE)
Responsable: MEJIA DELGADO, FERNANDEZ (RESPONSABLE)
No. de Folios: 3
Password: D02627DC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Guano Tolima, seis (6) de julio de dos mil
dieciocho (2018)

Insolvencia Empresarial
Luis Jorge Rodríguez Peña
Rad. 2018-00067-00

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y siguientes del C. G. P., y los
indicados por la Ley 1116 de 2006, modificada por la Ley 1429 de 2010, se

RESUELVE

Primero. Decretar la apertura del proceso de Reorganización Comercial a favor del
señor Luis Jorge Rodríguez Peña, quien ha acreditado su condición de comerciante y
el lleno de las exigencias para acceder a este tipo de trámites.

Segundo. Designar como promotor para el presente proceso al propio interesado
Luis Jorge Rodríguez Peña, como representante legal de la empresa cuya
reorganización pretende.

Una vez enterado del contenido de esta providencia y por ende de su designación
como tal, este despacho pondrá a su disposición la totalidad de los documentos
aportados con la solicitud de admisión del presente trámite, para efectos del
cumplimiento de las funciones propias de su cargo.

Tercero. Ordenar la inscripción del presente auto de apertura, en el registro
mercantil de la Cámara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima, con sede en el
Espinal Tolima, correspondiente al domicilio del deudor.

Cuarto. Ordenar al promotor designado, que con base a la información por el mismo
aportada, y demás documentos y elementos de pruebas que aporten los interesados,
presente el proyecto de calificación y graduación de créditos, y derechos de voto

incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión y la fecha del proceso, so pena de remoción, para lo cual se le fija un término de 40 días.

Quinto. Correr traslado por el término de 10 días, el cual se contara a partir del vencimiento del término indicado en el numeral anterior, del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud inicial, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionados, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.

Sexto. Ordenar al deudor Luis Jorge Rodríguez Peñas o a su vocero (a), según corresponda, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla con igual propósito, dentro de los 10 días primeros de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de Reorganización, so pena de la imposición de multas.

Séptimo. Prevenir al deudor Luis Jorge Rodríguez Peña, que sin la autorización del Juez del Concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, no constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

Octavo. Decretar como medida cautelar, la inscripción de la presente providencia en el registro competente, de aquellos bienes sujetos a dicha formalidad.

Noveno. Ordenar al deudor y al promotor, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso de Reorganización Comercial, en su sede principal y sucursales, si la tuviere.

Décimo. Ordenar a los administradores del deudor y al promotor, que a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de Reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la secretaría de este despacho, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución, en todo

caso se debe acreditar ante este Juzgado el cumplimiento de lo anterior, corriendo los gastos a cargo del deudor.

Décimo Primero. Ordenar a la Secretaría de este despacho, remitir copia de la presente providencia al Ministerio de la Protección Social y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de su cargo.

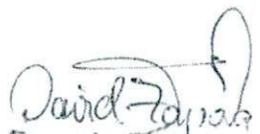
Décimo Segundo. Ordenar al deudor la fijación en sus oficinas, en un lugar visible al público y por un tiempo de 5 días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del Juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no esté comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

Décimo Tercero. Librar los oficios dirigidos a las entidades y oficinas correspondientes, comunicándoles la presente decisión, para que procedan a remitir a este despacho y para este proceso, los procesos de ejecución y de restitución que se estén adelantando en contra del deudor, y para que no inicien dicha clase de trámites, al igual para que si en alguno de ellos aparece algún embargo o medida cautelar registrada, esta sea cancelada y puesta a disposición de este juzgado.

Décimo Cuarto. Notificar personalmente esta providencia al señor Luis Jorge Rodríguez Peña.

Décimo Quinto. Tener al doctor Abel Rubiano Acosta, con cedula de ciudadanía Nro.93.376.450 de Ibagué T. P. #151.566 del C. S. J., como apoderado del demandante Luis Jorge Rodríguez Peña en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,


David Eugenio Zapata Arias
Juez

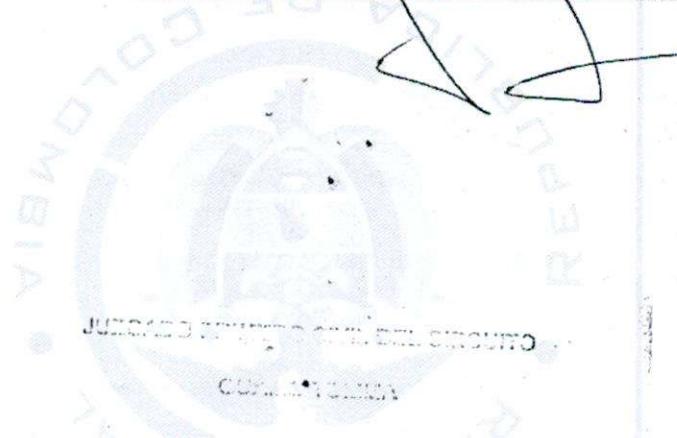
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
GUAMO TOLIMA

Guamo 09 JUL 2018

El auto anterior fu notificado por anotación en Estado No. _____

81.

Secretario _____



Guamo 113 JUL 2018

Ayer venció el término de ejecución del auto anterior.

Revisado _____

Secretario _____